





**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Supervisión Normativa
Interno N° - 1308 2011
Ingreso N° 0101888 de fecha 17.04.2012

ORD. N° 2225 /

ANT.: 1) Su presentación Sr. Julio Ramírez J. de fecha 15.02.2012, ingresado con fecha 06.03.2012.
2) Ord. N° 1095 SEREMI MINVU a DOM Padre Hurtado de fecha 19.03.2012.
3) Ord. N° 700 228 / 2012 DOM Padre Hurtado de fecha 17.04.2012

MAT.: PADRE HURTADO: ART. 4 L.G.U.C. informa sobre proyecto ubicado en calle Estanislao Loaysa N° 1310, Villa El Trébol.

01 JUN 2012

SANTIAGO,

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SR. JULIO RAMIREZ JUACIDA

1. Mediante la presentación citada en el ANT. N° 1, usted solicitó nuestra intervención, por considerar que la Dirección de Obras de Padre Hurtado, le habría exigido antecedentes no aplicables a un proyecto de regularización de ampliación, ingreso N° 144/3/2011, acogido a la ley N° 20.251, Art. 1°.
2. Requerido el pronunciamiento correspondiente, la Dirección de Obras Municipales de Padre Hurtado, por Oficio indicado en el N° 3 del ANT., ha señalado en lo que interesa que:
 - a) El expediente se encuentra en proceso de revisión, pues no han sido subsanadas las observaciones informadas en los Ords Ns° 700/330/11 de fecha 31.03.2011, 700/998/11 de fecha 05.09.2011 y 700/11201/11 de fecha 22.11.2011.
 - b) Por otra parte indica que dicho proyecto no esta acogido a la ley N° 20.251 Art. 1, vigente hasta el 04.03.2011, por cuanto además el ingreso habría sido realizado con fecha 07.03.2011.
 - c) Indica por ultimo que a dicho expediente le son aplicables los Art. 116 bis, letra D), y el Art 166, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Art. 5.1.4. N° 2 Letra A y Art. 6.1.1. ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. Al respecto debo indicar a usted en primer término, que la Ley N° 20.251, publicada el 04.03.2008, estableció un procedimiento simplificado para los permisos de edificación de viviendas sociales, cuya vigencia fue de tres años, desde su publicación, vale decir, hasta el 04.03.2011, bajo las condiciones y procedimientos establecidos en su Art. N° 2, por lo que la fecha en la cual se hace ingreso del expediente señalado en el punto 2.b) se encontraba fuera del plazo vigente de la mencionada ley .
4. Ahora bien respecto del proceso de revisión del expediente, cabe mencionar que no corresponde que esa DOM, emita 3 actas de observaciones para una misma solicitud, por cuanto el Art. 1.4.9. de la OGUC, establece que se deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, mediante un **acta de observaciones y en un solo acto** la totalidad de las observaciones que se estimen ser subsanadas antes de aprobarse o concederse un permiso.



Por otra parte, no corresponde que se mantenga a la fecha, el proceso de revisión vigente por cuanto, el mismo Art. 1.4.9 de la OGUC, indica que una vez que se ha emitido el acta de observaciones correspondiente, se otorga un **plazo de 60 días**, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, para que el interesado resuelva las observaciones, plazo que de no cumplirse, esa repartición debe proceder a rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, según sea el caso y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

En este caso en particular, se han excedido ampliamente los 60 días otorgados al interesado, desde del 21.11.2011, sin acreditar además el procedimiento de reingreso o rechazo de la mencionada solicitud.

5. En consecuencia y en virtud de lo establecido en el Art. 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informo a Ud. que revisada la documentación remitida por el recurrente y lo señalado por esa Dirección de Obras esta Secretaría Ministerial, no acoge lo solicitado por usted, en tanto el ingreso se realice en forma extemporánea a la vigencia de la Ley N° 20.251.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría Ministerial instruye a esa DOM, a que en adelante debe necesariamente ajustarse al procedimiento y los plazos establecidos en el Art. 1.4.9 de la OGUC. El no cumplimiento de lo anterior, faculta a esta Secretaría Ministerial a solicitar la inscripción del correspondiente sumario administrativo a la Contraloría General de la República, tal como lo establece en Art. 15° de la LGUC.

Saluda atentamente,



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FBP/FKS/MMO/eat

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario: Sr. Julio Ramírez Juacida
Dirección: Av. Pajaritos N° 2080, comuna de Maipú
Teléfono: 02.880.12.81

C/c. Sr. Director de Obras de Padre Hurtado
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Ley de Transparencia Art. 7/g.
Archivo
MMO B48-2012 (A 23.04) (R23.05)